

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas
por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor
JARPA, don CARLOS ABEL.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Edgardo Riveros, Subsecretario General de la Presidencia y Patricio Rosende, Jefe de la División de Relación Política de la Subsecretaría General de la Presidencia.

El propósito de la iniciativa consiste en regular los efectos de la desaparición forzada de personas en los ámbitos patrimonial y de familia, sin obligar a los titulares de los derechos a alegar la muerte del desaparecido.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 25 de noviembre de 2008, señala que el mayor gasto que irroque el proyecto de ley se financiará con cargo a los recursos contemplados en la partida 10 Ministerio de Justicia.

En el **debate de la Comisión** el señor Edgardo Riveros explicó que el proyecto crea un modo legal de dar curso a los asuntos patrimoniales y de familia ocasionados como consecuencia de la desaparición forzada de un pariente, entre los años 1973 y 1990. Repasó cada artículo del proyecto, haciendo hincapié en que se busca evitar la declaración de muerte presunta. La declaración de ausencia por desaparición forzada es una sentencia judicial que tiene el mérito de asignar los bienes del desaparecido y disolver el matrimonio, en su caso.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 13 del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 13 del proyecto, se establece que los solicitantes de la declaración de ausencia por desaparición forzada, así como los beneficiarios de las transferencias reguladas en la presente ley, gozarán de privilegio de pobreza.

En el inciso segundo, se dispone que las transferencias realizadas en virtud de la ley están exentas de todo impuesto.

Puesto en votación el artículo 13 fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 28 de octubre de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jarpa, don Carlos Abel; Ortiz, don José Miguel; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de diciembre de 2008.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión